



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 012-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 05 de febrero de 2015

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2012-CD-GPRC/RT.
MATERIA	:	Proyecto de Resolución que establecerá las tarifas tope por “arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional” y por “acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos” / <b>Publicación para comentarios.</b>
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

### VISTO:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá las tarifas tope por: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos; y,
- (ii) El Informe Nº 040-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley Nº 27332 y sus modificatorias-, establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en el Artículo 4º del Título I de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú – aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC e incorporados en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, –se determina que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de la fijación de tarifas estableciendo el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, en el Artículo 4° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTTEL (en adelante, el Reglamento) y sus modificatorias, se establece que el OSIPTTEL tiene competencia exclusiva sobre la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones, pudiendo disponer la fijación, revisión o ajuste de tarifas tope;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del citado Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2012, este Organismo inició el procedimiento de oficio para la revisión de las siguientes tarifas tope mayoristas: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTTEL otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y del servicio portador de larga distancia, un plazo de cien (100) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, considerando los requerimientos de ampliación de plazo solicitados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú), de doscientos (200) y cien (100) días hábiles, mediante Resoluciones de Presidencia N° 036-2013-PD/OSIPTTEL y N° 077-2013-PD/OSIPTTEL emitidas el 17 de mayo y el 21 de octubre de 2013, respectivamente, se amplió en cien (100) y veinticinco (25) días hábiles, el plazo para que las citadas empresas presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, dentro de los plazos antes referidos se recibió las propuestas de tarifas tope de la empresa Telefónica del Perú, con lo cual se dio inicio al proceso de revisión por parte de este Organismo;

Que, en el marco del proceso de revisión de propuestas de tarifas tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se identificó información que requería un mayor análisis y procesamiento debido a su gran implicancia en las propuestas, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 031-2014-PD/OSIPTTEL emitida el 04 de abril de 2014, se amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas concesionarias y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, no obstante, luego del análisis integral de las instalaciones esenciales que se realizaron en el marco del presente procedimiento de revisión de tarifas tope, se identificaron aspectos de política regulatoria planteados por las empresas y/o surgidos en el proceso de evaluación realizado, que por su trascendencia ameritaban un análisis más riguroso; por lo que mediante Resoluciones de Presidencia N° 056-2014-PD/OSIPTTEL y N° 074-2014-PD/OSIPTTEL emitidas el 18 de agosto y el 21 de octubre de 2014, se amplió en

cuarenta y cinco (45) y veinticinco (25) días hábiles, respectivamente, el plazo referido en el párrafo precedente;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 087-2014-PD/OSIPTTEL, emitida el 28 de noviembre de 2014, se amplió en veinte (20) días hábiles el plazo establecido en el citado numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia termine con la verificación de la información reportada por Telefónica del Perú como parte de sus obligaciones de información periódica que resultaba inconsistente con la información presentada en el marco del presente proceso integral y, finalice con el informe técnico y el Proyecto de Resolución que incluyan las propuestas de tarifas tope a ser publicadas para comentarios;

Que, luego de evaluar las propuestas de tarifas tope y sus respectivos estudios de costos, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, mediante el cual se estiman los valores de las tarifas tope del presente procedimiento;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, corresponde al OSIPTTEL fijar las tarifas tope y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, las decisiones regulatorias del OSIPTTEL se orientan a la consecución de los objetivos específicos atribuidos a este organismo regulador por su Reglamento General, así como al cumplimiento de los principios establecidos en dicho reglamento, entre ellos, los Principios de Eficiencia y Efectividad, y de Análisis de Decisiones Funcionales;

Que, conforme al marco normativo antes citado y sobre la base de la evaluación técnica, económica y legal realizada, el OSIPTTEL ha determinado los alcances y el mecanismo de aplicación de la regulación de las tarifas tope para las prestaciones de “arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional” y “acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos”;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 6° del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública, y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 040-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 562;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que establecerá las Tarifas Tope Mayoristas por: (i) Arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) Acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo 1°, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que las empresas concesionarias del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia sean notificadas con la presente Resolución, el Proyecto que se publica, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 040-GPRC/2015; y se publique dicha documentación, con el respectivo modelo de costos, en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), guardando reserva de la información confidencial. Adicionalmente, se dispone que el Modelo Integral de Costos del OSIPTEL sea notificado a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo Tercero.-** Otorgar un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo a la presente Resolución.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que se efectúe la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada, conforme a lo previsto en el inciso 6 del Artículo 6° del Procedimiento, definiendo la fecha, hora y lugar para su realización y haciendo pública la convocatoria a través de un diario de circulación nacional, al menos tres (3) días hábiles antes de su realización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
**Presidente del Consejo Directivo**

## ANEXO

**Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que establece las Tarifas Tope Mayoristas por: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos**

<b>Artículo del Proyecto</b>	<b>Comentario</b>
X <sup>o</sup>	
Y <sup>o</sup>	
Z <sup>o</sup>	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

## PROYECTO

### RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE MAYORISTAS POR “ARRENDAMIENTO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL” Y “ACCESO MAYORISTA PARA LA PROVISIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS”

**Artículo 1º.-** Fijar las tarifas tope – máximas fijas – para el servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional (LDN) que es provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al siguiente detalle:

**(i) Tarifa Tope – Tarifa Máxima Fija – por Instalación de los circuitos de LDN (pago por única vez):**

Tarifa Tope por Implementación de los Circuitos (US\$) = **54,04\*d**

Donde:

d = distancia lineal, en metros, entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión local para la provisión de los circuitos, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable, por única vez, por la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.

Esta tarifa tope -tarifa máxima- incluye todos los costos asociados a la instalación e implementación del tramo o porción local del circuito de larga distancia nacional en cada extremo.

**(ii) Tarifa Tope -Tarifa Máxima Fija- por arrendamiento de los Circuitos de LDN (pago mensual):**

Tarifa Tope Mensual: US\$ 150,46 por Mbps.

La tarifa tope establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, es independiente de la distancia y es aplicable con periodicidad mensual.

Cuando se requieran fracciones, múltiplos y/o cantidades no enteras de Mbps, las tarifas a aplicarse serán proporcionales a la establecida por Mbps. Esta tarifa mensual se aplicará tanto para circuitos expresados en E1s como para circuitos de alta capacidad expresadas en Mbps, Gbps o en unidades similares.

Estas tarifas incluyen todos los costos asociados al uso de los elementos de la red portadora, la habilitación, activación, operación, mantenimiento y los equipos de transmisión y cables coaxiales de los circuitos de larga distancia nacional, incluidos los referidos costos correspondientes al tramo o porción local del circuito en sus dos extremos.

En caso de que, producto de una solicitud de aumento en la cantidad de Mbps de los circuitos de larga distancia nacional, Telefónica del Perú S.A.A. tenga que instalar un

nuevo equipo de transmisión, el costo del mismo no será asumido por la empresa que solicita el referido aumento, a quien sólo será exigible el pago de la tarifa mensual que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente numeral (ii).

**Artículo 2°.-** Las tarifas tope establecidas en el artículo 1°, corresponden a circuitos de larga distancia nacional provistos mediante cualquier medio de transmisión (fibra óptica, radioenlaces de microondas o satélite) y cualquier capacidad (E1s o de alta capacidad), e incluyen el tramo o porción local del circuito en sus dos extremos.

La aplicación de la presente resolución no afecta los derechos de los arrendatarios que son reconocidos en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y sus normas complementarias, vigentes.

**Artículo 3°.-** Las tarifas que establezca Telefónica del Perú S.A.A. no podrán ser superiores a la tarifa tope mensual establecida en el numeral (ii) del artículo 1° antes referido, pudiendo establecer tarifas menores a ella.

La provisión de los circuitos de larga distancia nacional se sujetará a los principios de igualdad de acceso y no discriminación. Asimismo, el OSIPTEL supervisará que la provisión de los mismos sea consistente con los principios que rigen la libre y leal competencia, por lo que, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas con las normas de la materia y las previstas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 4°.-** Fijar las tarifas tope para el servicio de acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al siguiente detalle:

**(i) Tarifas Tope por Instalación y Configuración (pago por única vez):**

- Por línea de acceso al usuario final: US\$ 1,34.
- Por transporte: US\$ 35,38\*n. Donde “n” es la velocidad efectiva en Mbps contratada.
- Por puerto en el POP (Point of Presence): US\$ 1 635,29.

Las tarifas tope establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y son aplicables por única vez, a todo costo. El enlace desde los POPs hacia el local de la empresa solicitante, puede ser provisto por Telefónica del Perú S.A.A., por la empresa solicitante o por cualquier otra empresa concesionaria de servicio portador local.

**(ii) Tarifas Mensuales (pagos recurrentes):**

- Por línea de acceso al usuario final: US\$ 1,34.
- Por transporte: US\$ 35,38\*n. Donde “n” es la velocidad efectiva en Mbps contratada.
- Por puerto de 1 Gbps: US\$ 1 022,06.
- Por puerto de 10 Gbps: US\$ 4 088,23.

Las tarifas tope establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y son aplicables con periodicidad mensual, a todo costo.

**Artículo 5º.-** Las tarifas tope (tarifas de instalación y configuración y tarifas mensuales) por transporte son aplicables para cualquier tecnología empleada en la red de transporte.

Asimismo, para fines de la aplicación de dichas tarifas tope, se entiende por Mbps efectivo a la velocidad real brindada por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo a los requerimientos de la empresa solicitante. Dichas tarifas son aplicables tanto a fracciones o cantidades no enteras de Mbps, y no requiere redondeo de la capacidad en Mbps.

**Artículo 6º.-** Las tarifas por la línea de acceso al usuario final que se establecen en el Artículo 4º, son aplicables a los abonados que cuenten con una línea telefónica fija contratada con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., y se aplican de manera independiente a las tarifas por instalación y renta mensual correspondientes al respectivo servicio telefónico fijo.

**Artículo 7º.-** Las tarifas establecidas en el Artículo 4º, serán pagadas por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen brindar servicios tales como: servicios de acceso a internet, televigilancia, teletrabajo, acceso a bases de datos, entre otros, a los abonados del servicio telefónico de Telefónica del Perú S.A.A.

Adicionalmente, las tarifas establecidas en el Artículo 4º son independientes de las tarifas finales (minoristas) que las empresas a que se refiere el párrafo precedente pudieran establecer por los servicios que presten a los abonados de Telefónica del Perú S.A.A.

Telefónica del Perú S.A.A. brindará a las empresas antes referidas, las facilidades necesarias que les permitan el acceso al POP, en condiciones no discriminatorias, ya sea cuando el enlace hacia el local de Telefónica del Perú S.A.A. sea provisto dicho operador, por la empresa que se conecta al puerto o por cualquier otra empresa concesionaria del servicio portador local.

**Artículo 8º.-** Telefónica del Perú S.A.A. puede fijar libremente las tarifas para las prestaciones indicadas en los Artículo 1º y 4º de la presente resolución, sin exceder las tarifas tope establecidas y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Las tarifas que hayan sido establecidas en contratos y que fuesen mayores a las fijadas en la presente resolución, se adecuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 9º.-** El OSIPTEL podrá revisar las tarifas tope fijadas en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 10º.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Tarifas, el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y, el Reglamento General de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobados por el OSIPTEL.

**Artículo 11º.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se dejan sin efecto la Resolución de Presidencia N° 185-2007-PD/OSIPTEL y la Resolución de Presidencia N° 039-2008-PD/OSIPTEL.



**Artículo 12º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 13º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, serán notificados a las empresas involucradas y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA TARIFA TOPE POR ARRENDAMIENTO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y LA TARIFA TOPE POR ACCESO MAYORISTA PARA LA PROVISIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS

En los últimos años se han producido cambios significativos en los diferentes mercados de servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales se pueden atribuir principalmente a las importantes innovaciones tecnológicas presentadas. Estos cambios no sólo han permitido que las empresas operadoras puedan mejorar los servicios actualmente prestados e incorporar nuevos servicios a ser ofrecidos a los usuarios, sino también una prestación más eficiente de sus servicios debido a la mejora en las capacidades de las redes públicas y la reducción de los costos de provisión de servicios, tanto minoristas como mayoristas.

A lo antes señalado debe agregarse la aparición de nuevas ofertas, incrementos importantes en la demanda de servicios convencionales y una oferta, cada vez más notoria, de servicios convergentes prestados mediante redes multiservicio. Sin embargo, a pesar de estos cambios importantes en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, no se ha observado una correlación con las tarifas mayoristas de diferentes instalaciones esenciales que vienen ofreciéndose entre operadores.

Ante tal situación, y acorde con el marco normativo que regula el sector de telecomunicaciones, resulta necesario que el OSIPTEL realice la revisión de los costos eficientes de provisión de las instalaciones esenciales: (i) Arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) Acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos.

En tal sentido, por medio de la presente resolución, el OSIPTEL establece las tarifas tope mayoristas correspondientes a las instalaciones esenciales antes referidas, en el cual se evaluarán dos aspectos primordiales: (i) la existencia de redes multiservicio que proveen diferentes instalaciones esenciales utilizando la misma infraestructura de red o gran parte de ella; y, (ii) el uso de un único modelo integral de costos que tome en cuenta todos los costos de la red multiservicio, así como la asignación de dichos costos a cada una de las instalaciones esenciales, según el grado de utilización de la infraestructura de red.

Es de señalar que en la tramitación del presente procedimiento, en concordancia con los principios de eficacia y efectividad previstos en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se requirió a los administrados que presenten un único modelo integral de costos que sustente sus propuestas en este procedimiento tramitado en el Expediente N° 001-2012-CD-GPRC/RT y las que presenten en el procedimiento tramitado en el Expediente N° 001-2012-CD-GPRC/IX donde se tramita la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local (en sus dos modalidades: por minuto y por capacidad); (ii) Transporte conmutado local; (iii) Transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) Enlaces de interconexión, ello a fin de garantizar que la información a ser presentada por las empresas no sea contradictoria en ambos procedimientos, disminuyendo así de manera sustancial, la labor a los administrados y asimismo favoreciendo la consistencia de las regulaciones que se emitan.